

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

EN LA FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

2565

Se pone en conocimiento de todos los poseedores de aparatos receptores de radio, la obligación en que se hallan de hacer entrega de los mismos a partir de mañana martes y en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, debiendo hacerse la entrega en la dependencia habilitada a este efecto en la Diputación provincial, por los vecinos de Logroño, y los poseedores de aparatos del resto de la provincia, en los Cuarteles de la Guardia civil y en su defecto en las Alcaldías.

Pasado este plazo de entrega y previa la correspondiente petición de los dueños, podrán ser devueltos dichos aparatos a aquellas personas que ofrezcan las garantías convenientes respecto de su uso, a juicio de la Autoridad.

A los contraventores se les impondrán sanciones de 50 a 500 pesetas, bien entendido que no podrá haber ocultaciones en el cumplimiento del servicio, toda vez que este Gobierno tiene la relación completa de todos los aparatos que existen con licencia y sin ella, tanto en la Capital como en el resto de la provincia.

Las horas para su entrega serán, de 9 a 1 por la mañana, y de 4 a 8 por la tarde.

Logroño, 7 de septiembre de 1936. El Gobernador civil, Emilio Bellod.

### Administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia de Logroño

ANUNCIO 2553

Aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 25 de junio del corriente año, los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de Galilea y Hervías, se hace saber:

Que las reclamaciones colectivas referentes a la comprobación de Registros fiscales de edificios y solares, autorizadas por el artículo 65 del Reglamento de Catastro urbano de 15 de septiembre de

1932, podrán formularse en el plazo de un año a contar del citado día 25 de junio último, fecha del acuerdo de aprobación de los trabajos de comprobación de los mencionados términos municipales.

Lo que se hace público para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes de los pueblos interesados.

Logroño, a 3 de septiembre de 1936. — El Administrador, Vidal Ruiz.

### Administración de Justicia

EDICTO 2541

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez mu-

nicipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado municipal, bajo el número 197 del año actual contra el súbdito italiano Pietre Meccio por faltas contra las personas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a uno de septiembre de mil novecientos treinta y seis, visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Pietre Meccio, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en las precedentes diligencias por faltas contra las personas, siendo Juez municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Pietre Meccio de la falta que en este procedimiento se le atribuye, declarando las costas causadas en estos autos de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado. Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación a Pietre Meccio y Felisa Sevilla Lacalle, ambos de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño a dos de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, (ilegible).

### CEDULA DE CITACION

2542

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta Ciudad de Logroño, por la presente se cita a Antonio Martínez, que se dice tenía domicilio en la calle de la Rúa vieja número 49, de ignorado pa-

radero en la actualidad, con objeto de que comparezca el próximo día catorce del mes de septiembre y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal con las pruebas de que intenté valerse, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por infracción de la Ley de Pesca, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Logroño a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, (ilegible).

### REQUISITORIA 2546

Ferreiro Martínez, Camilo; de 19 años, soltero, hijo de Manuel y Manuela, natural de Parada Seo (Lugo), de ignorado domicilio, se le requiera por la presente a fin de que manifieste su actual paradero con objeto de que satisfaga las responsabilidades pecuniarias y cumpla el arresto que se le impuso por este Juzgado en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y seis. — El Juez Municipal, Luis Moroy.

### EDICTO 2535

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Fuenmayor, 27 de agosto de 1936. — El Alcalde, Rufino Barragán.

# Ayuntamiento de Villanueva de Cameros

2510

RELACION de los productos maderables y leñosos, señalados con el mero oficial de distrito, en el monte «Ollano» de esta jurisdicción, concedidos por la Superioridad, que han de enajenarse en pública subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, números 86 y 87, del 18 y 21 de julio último y el económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; las subastas se celebrarán a pliego cerrado y serán reintegrados con pólizas de 4'50 sin cuyo requisito no serán admitidos.

Núm. del lote	Núm. de árboles	Clase	Metros cúbicos	LEÑAS		Día, mes y hora de las subastas	Tasación Pesetas
				Gruetas	Ramaje		
				Estéreo	Estéreo		
1	32	Haya	39-590	0.70	>	19 de septiembre a las 10	1.134'10
2	60	Haya	>	0.200	0.75	19 de septiembre a las 10 y media	550'00
3	125	Roble	>	0.300	150	19 de septiembre a las 11	825'00
4	135	Roble	>	0.300	100	19 de septiembre a las 11 y media	700'00

Villanueva de Cameros, a 19 de agosto de 1936. -El Alcalde, Donato Sáenz.—El Secretario, Damián T. Sainz.

## Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

### ORDENES

Del 24 de agosto de 1936

3ª

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto nombrar Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General de Brigada don Gregorio de Benito Terrazas, al Comandante de Infantería don Miguel Martín y Valera de Rey, actualmente agregado al Regimiento de Infantería San Marcial, número 22.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 24 de agosto de 1936

4ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado confirmar en el cargo de Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General de División, Vocal de esta Junta, don Germán Gil Yuste, al Comandante de Ingenieros don José L. Irujo Jacebek.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 25 de agosto de 1936

1ª

Vista la documentación propuesta cursada por el Excmo. Sr. General de la Sexta División Orgánica, la Junta de Defensa Nacional, ha acordado conferir el empleo de Alférez de Complemento del Arma de Infantería, al Brigada de la misma Escala y Arma, don Evaristo Quintana García.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 25 de agosto de 1936

2ª

Llegan a conocimiento de esta Junta de Defensa, noticias de res-

catos o canjes de prisioneros, efectuados en distintas regiones, y sin aprobación previa de los Organismos o personalidades que, en estas circunstancias, son las únicas llamadas a intervenir en cuestión tan importante. Y como esos hechos, a pesar de la noble finalidad perseguida por los intermedarios, puede constituir un grave quebranto a la marcha de las operaciones militares, a las que todo, en absoluto, debe estar su-peditado, la Junta de Defensa ha acordado expresar queda terminantemente prohibida la realización de gestiones, con aquella finalidad, sin que de ellas tengan conocimiento y aprobación previa de este Organismo o los Generales Jefes de Ejército, previniendo que esta Orden tiene que ser cumplimentada en forma tal, que, de prescindirse por alguien de los requisitos expresados, será juzgado por delito de traición, y castigado inexorablemente.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

## COMISION DIRECTIVA DEL TESORO PUBLICO

Reconocimiento y percibo de haberes del personal que se cita:

Generales, Jefes y Oficiales presos en fortalezas y prisiones como consecuencia del actual movimiento libertador del Ejército: Su situación será la de suspensos de empleo y sueldo, reconociéndoseles únicamente un tercio íntegro de su activo (Regla 5.ª de la Real orden de 23 de abril de 1902) (C. L. número 94) y Real orden de 24 de febrero de 1922 (C. L. número 78).

Justificación: Se efectuará mediante relación autorizada por el Director de la Prisión o Comandante Militar de la Fortaleza, in-

tervenida por el Comisario de Guerra de la plaza donde aquella radique.

Reclamación de devengos: Las Subpagadurías o Pagadurías de las plazas a la vista de dichas relaciones, efectuarán la reclamación mediante nóminas formuladas por las mismas, las que dentro del plazo legal y en el número de ejemplares convenientes, cursarán las primeras a las Pagadurías Divisionarias, donde se centraliza este servicio, efectuándose su pago por éstas en la forma corriente.

Alimentación: Cargo a los interesados.

Generales, Jefes y Oficiales enfermos o heridos, no sumados al movimiento libertador del Ejército: La situación de este personal es la de suspensos de empleo y sueldo, reconociéndoseles únicamente el tercio íntegro del activo (Reales órdenes de 23 de abril de 1902 (Colección Legislativa número 94) y de 24 de febrero de 1932) (Colección Legislativa 78).

Justificación: Se efectuará mediante relación formulada y autorizada por la Dirección del Hospital, intervenida por el Comisario de Guerra del Establecimiento.

Reclamación: Se efectuará en la misma forma dispuesta para los Generales, Jefes y Oficiales presos.

Pago de Estancias: Serán cargo a los interesados y en la cuantía establecida por el artículo 7.º de la Circular de 15 de febrero de 1935 (D. O. número 45).

Cuerpo de Suboficiales y Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, presos en fortalezas y prisiones, y enfermos o heridos en Establecimientos militares:

Para la justificación y reclamación de devengos y alimentación

de este personal, se tendrá en cuenta lo establecido anteriormente para Generales, Jefes y Oficiales.

El tercio del sueldo a reclamar a este personal estará en armonía con lo señalado para el Cuerpo de Suboficiales por Ley de 5 de julio de 1934 (D. O. número 158), y para el Cuerpo Auxiliar Subalterno en sus distintas Secciones, por la de 13 de mayo de 1932 (D. O., número 114), formulándose por separado la reclamación y justificación dentro de cada Cuerpo.

Personal civil dependiente de los distintos departamentos ministeriales:

El perteneciente a plazas no ocupadas, se les reclamará por los habilitados de su Ministerio el tercio de su sueldo de activo en las plazas donde aquéllos se encuentren presos, enfermos o heridos, siguiéndose igual norma para los que pertenezcan a plazas ocupadas.

La reclamación de estos sueldos la efectuará el habilitado de cada Ministerio en la forma expuesta anteriormente para el personal perteneciente al ramo de Guerra, siendo cargo a los interesados la alimentación y pago de estancias.

Los pedidos de fondos necesarios para este personal lo efectuará cada habilitado a los Delegados de Hacienda de las plazas donde aquéllos radiquen, justificándose el libramiento correspondiente con la nómina importe de los mismos.

Prisioneros: Los que estén en fortalezas o prisiones militares se les reclamará por las mismas, mediante relación debidamente intervenida el haber del soldado y ración de pan sin derecho a los veinticinco céntimos en concepto de sobras.

Los en prisiones en cárceles se-

rá cargo su sostenimiento a las mismas y al mismo capítulo y artículo ordinario.

Las estancias de enfermos o heridos en hospitales o enfermerías militares serán cargo al Establecimiento, reclamándose en la forma establecida para el personal de Guerra, sin derecho al socorro de una peseta diaria.

Estancias de individuos enfermos y heridos de las milicias armadas, voluntarios por el tiempo de duración del movimiento y personal civil militarizado:

Estas estancias serán cargo al servicio de Hospitales (Sección 4.ª Cap. 3.º, Art. 2.º) entregándose en mano a cada individuo una peseta diaria, a excepción del personal civil militarizado que se le reconocerán diariamente, seis pesetas.

Este socorro y jornal serán abonados por la Jefatura Administrativa de Campaña, a la vista de las relaciones formuladas y autorizadas por la Dirección del Hospital o Enfermería, en cada caso, intervenidas por el Comisario de Guerra.

*Instrucciones sobre reclamación y percibo de haberes del personal que a continuación se detalla.*

**Cuerpo de Inválidos militares:**  
Todo el personal de cualquier categoría perteneciente a este Cuerpo que tenga su residencia en localidades sometidas y en las que vayan sometándose, percibirán sus haberes por mediación del Habilitado general del Cuerpo de Inválidos, Oficial 1.º de Oficinas Militares, don Pedro Casas Aguirre, que tiene su destino en la 6.ª División Orgánica, Burgos, y a este fin, le remitirán los interesados en tiempo oportuno sus justificantes de revista con detalle de los devengos que perciban.

**Retirados extraordinarios del Ejército que, cobrando sus haberes por Delegaciones situadas en territorio no ocupado, prestan servicio en favor del movimiento nacional:**

Los que se encuentren en estas condiciones percibirán sus haberes pasivos por mediación de su Habilitado, el Capitán de Infantería retirado don Francisco Corella Tabuenca, que tiene su domicilio en la calle de San Juan, números 38 y 40, 2.º, Burgos, y al cual deben dirigirse los interesados, remitiéndole un recibo del importe líquido de su paga del mes a que se refiera y respaldado con una declaración jurada en la que conste que la cuantía de sus haberes es la que se indica en el recibo y que no la percibió con anterioridad. También acompañarán un certificado de su Jefe directo, expresando que prestan servicios militares u otros análogos.

Individuos admitidos condicionalmente en el Instituto de la Guardia civil, Cuerpo de Carabineros, Seguridad y Asalto: Este personal percibirá desde el día de su incorporación, el haber de cinco pesetas diarias, hasta tanto se resuelva su admisión definitiva. La reclamación de este devengo la efectuarán las Unidades Administrativas a que estén afectos, en la misma forma que para el personal de plantilla, esto es, por extracto o nómina, reintegrando a las Juntas locales de Socorro o Donativos los anticipos que por este concepto les hubieren hecho.

Médicos civiles, Damas enfermeras y demás personal que gratuitamente prestan sus servicios en Hospitales militares y de sangre y están separados de su residencia habitual: Este personal será atendido en su manutención por el Establecimiento donde prestan sus servicios, previa relación formulada por el mismo e intervenida por el Comisario de Guerra.

Funcionarios civiles del Estado, que teniendo sus destinos en territorios no ocupados, se encuentren en localidades sometidas:

Podrán éstos percibir sus haberes, siempre que hayan hecho su presentación a las Autoridades competentes acto seguido de producirse el movimiento nacional, y hayan sido agregados para prestar servicios en dependencias oficiales u otros cometidos en favor de la causa nacional, extremos éstos que justificarán con certificado del Jefe de su servicio. Para el pago de estos haberes se cumplirán también los requisitos de presentación de un recibo por el importe líquido de su paga, respaldado con declaración jurada de no haberlo percibido con anterioridad y de que la cantidad que se consigna es la que le corresponde.

Funcionarios civiles del Estado que teniendo sus destinos en zonas sometidas, no se encuentren presentes en las mismas:

Los que se hallasen en este caso, por razones de vacaciones o motivos análogos, no percibirán sus sueldos hasta su presentación, previas las comprobaciones oportunas, y entre tanto se reintegrarán a la Hacienda las cantidades reclamadas por este concepto, que volverán a reclamarse, como queda dicho, a la presentación de los interesados, si es que se considera procedente.

**Chóferos de coches requisados:**  
El haber de éstos será de nueve pesetas diarias desde el día que empezaron a prestar servicio, y si comen rancho, se les descontará el importe del arranchamiento. El pago de los haberes lo efectuará la Jefatura Administrativa de Campaña, con cargo a la Sección 4.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 3.º bis.

Clases pasivas, Montepíos civil y Militar, etc.:

Los que encontrándose en dicha situación, cobraban sus haberes por Delegaciones de distritos no ocupados, y que accidentalmente se encuentran en localidades sometidas, pueden cobrar su señalamiento pasivo, mediante el recibo y declaración jurada correspondiente, además de los que, con carácter general, exige la Hacienda para esta clase de personal.

Nota final.—Por los retirados de Guerra y funcionarios que se encuentren a istados en las Columnas de Campaña, podrán cobrar su esposa o persona debidamente autorizada.

Burgos, 24 de agosto de 1936.—El Presidente de la Comisión Directiva del Tesoro Público, Enrique F. Casas.—V.º B.º—Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos 25 agosto 1936.—Número 11)

#### Decreto número 64

De acuerdo con la Junta de Defensa Nacional, y, como Presidente de ella, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Por los Excelentísimos Señores Generales Jefes de los Ejércitos de Operaciones, se ejercerá la jurisdicción de Guerra en la forma y con todas las atribuciones que previenen los artículos 10 y 28 del Código de Justicia Militar.

Segundo. En cuantas ocasiones lo consideren conveniente, podrán delegar su jurisdicción total o parcialmente, en los Generales Comandantes de las Divisiones, o en los de las Brigadas o columnas que operan en las zonas de su mando y en los Jefes superiores de las fuerzas navales leales al movimiento nacional; y las asumirán en los territorios que vayan quedando bajo su dominio como resultado de las operaciones del Ejército a sus órdenes.

Dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto número 65

Interesa a esta Junta, en el orden moral, destacar, una vez más, el escándalo que ante la conciencia universal ha producido la salida de oro del Banco de España, decretada por el mal llamado Gobierno de Madrid. Pero la incumbencia más principalmente señalar las consecuencias de esas operaciones en el terreno jurídico, porque efectuadas con abierta infracción de preceptos fundamentales de la vigente ley de Ordenación Bancaria, es evidente conducen por su manifiesta ilegalidad, a la conclu-

sión inexcusable de su nulidad, que ha de alcanzar en sus efectos civiles, a cuantas personales nacionales o extranjeras hayan participado en ellas, con independencia de la responsabilidad criminal ya regulada en otro Decreto. Y es lógico complemento de esta declaración, el prevenir los daños que se irroguen, con medidas de caución, que han de adoptarse con la urgencia que la defensa de los intereses nacionales exige.

En su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran nulas todas las operaciones que se hayan verificado o se verifiquen con la garantía del oro extraído del Banco de España, a partir del dieciocho de julio último, y en su día, se ejercerán cuantas acciones correspondan en Derecho, para el rescate del oro referido, sea cual fuere el lugar en que se halle.

Artículo segundo. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal definida en el Decreto número 36, los valores, créditos, derechos y bienes de todas clases, que posean en España las personas o entidades nacionales o extranjeras que hayan intervenido o intervengan directa o indirectamente en las operaciones a que se contrae el artículo precedente, serán inmediatamente embargados, a fin de asegurar las responsabilidades de cualquier especie que se deriven de tales actos.

Dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto número 66

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Como ampliación al Decreto número 2, del día 24 del pasado julio, se confiere al Excmo. Sr. General de División, don Francisco Franco Bahamonde, el cargo de General en Jefe de las fuerzas militares de Marruecos y del Ejército expedicionario.

Dado en Burgos a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto número 67

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de División don Gonzalo Queipo de Llano, continúe desempeñando, además de los cargos que se le confieren en Decreto de esta fecha, el de Inspector general de Carabineros que ya ejercía antes de iniciarse el movimiento nacional.

Dado en Burgos a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis. *Miguel Cabanellas.*

*Decreto número 68*

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en disponer lo siguiente:

Se designa General en Jefe de las fuerzas que operan en Andalucía, al Excmo. Sr. General de División, don Gonzalo Queipo de Llano, que actualmente manda, con carácter accidental, la segunda División orgánica, en cuyo cargo se le confirma.

Dado en Burgos a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

**ORDENES**

Del 26 de agosto de 1936

1.ª

Siendo muchos los reclutas que se presentan a solicitar los beneficios del Capítulo 17 de la vigente ley de Reclutamiento (cuotas) después del plazo legal expirado el 31 de julio del corriente año, y teniendo en cuenta que todos los años acostumbraba el Gobierno a prorrogar este plazo de admisión de cuotas hasta fin del mes de septiembre, se prorroga también para este año hasta la indicada fecha del 1.º de octubre exclusiva, el plazo para el ingreso en la Hacienda de las cantidades que fija la Ley para optar a dichos beneficios.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 26 de agosto de 1936

2.ª

Como ampliación y aclaración a la Orden de 23 del actual, la provincia de Cáceres depositará, a efectos militares, del Excmo. Sr. General en Jefe de las fuerzas militares de Marruecos y del Ejército expedicionario, y en cuanto a fines administrativos y de Justicia, de la séptima División.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

**COMISION DIRECTIVA DEL TESORO PUBLICO**

Con el fin de que en todo momento pueda determinarse de una manera concreta y clara el importe a que ascienden los gastos excepcionales que, con motivo del movimiento nacional se han producido, así como también para que el día de mañana puedan solicitarse los créditos oportunos y reintegrarse al Presupuesto de la Guerra los anticipos que se han ido pagando, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Se habilitan nuevas aplicaciones del Presupuesto de la Guerra, con cargo a las cuales se irán sufragando parte de los gastos

que se efectúen y que por no estar comprendidos en los corrientes no tienen aplicación a las partidas consignadas en el presupuesto vigente.

2.º Estos gastos y su aplicación será la siguiente:

a) Haberes a las Milicias al servicio de España: Sección 4.ª, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 3.º bis.

b) Adquisiciones por los Parques de Intendencia de artículos de consumo (excepto los componentes de pan y pienso): Sección 4.ª, Capítulo 3.º, Artículo 2.º, Grupo 1.º bis.

c) Recomposición en talleres particulares de vehículos requisados o adquisición de piezas de recambio para su recomposición directamente por Establecimientos militares: Sección 4.ª, Capítulo 3.º, Artículo 7.º, Grupo 6.º bis.

d) Esencias, grasas, gomas y efectos de inmediato consumo para recorrido de automóviles (requisados): Sección 4.ª, Capítulo 3.º, Artículo 5.º, Grupo 6.º bis.

3.º El resto de los gastos, tales como artículos para elaboración de pan y componentes de piensos, vestuario, adquisición de material de acuartelamiento, id. de hospitales, esencias, grasas, gomas, gasolina para vehículos militares, etc. Aun cuando lo sean por razón de las circunstancias actuales, serán cargo a los capítulos, artículos, grupos y conceptos del vigente presupuesto, toda vez que lo son para el concepto de los servicios y estos artículos y efectos incrementarán las existencias que de las mismas se tengan, siendo únicamente causa en su día de conceder un crédito extraordinario, que aumente las partidas consignadas, si con las hoy existentes no hubiese bastado para su pago.

4.º Si algún gasto extraordinario de los que se efectúen hubiese duda de si es con cargo a las partidas del presupuesto vigente o a nueva aplicación con las que se incrementó, será objeto de consulta urgente a esta Dirección general del Tesoro.

5.º Los pagos normales, con aplicación al Presupuesto de la Guerra, así como los extraordinarios para los que se habilitan nuevas aplicaciones, no serán libradas en su totalidad hasta que desaparezcan las actuales circunstancias, si no se refieren exclusivamente a sueldos, haberes o remuneraciones personales.

6.º Como quiera que algunos abastecedores, comerciantes, industriales y contratistas a los que se les adquiere artículos, efectos o materiales o efectúen recomposiciones dadas anteriormente, pueden necesitar algunas cantidades, a fin de atender a los pagos de jornales de sus obreros, así como

pago de contribuciones al Estado, y alquileres de locales, se autoriza para que con cargo a las aplicaciones correspondientes puedan los Cuerpos, Centros, Dependencias y Establecimientos militares formular pedidos de cantidades a librar en firme mensualmente, por las sumas que no excedan del 40 por 100 como máximo de lo que se adeuda a cada abastecedor, comerciante o industrial.

7.º Estos pedidos deberán ir justificados por lo que a cada acreedor se refiere:

a) Con facturas detalladas de los artículos, efectos o materiales suministrados, y si se refieren a recomposiciones de vehículos requisados, matrícula del coche arreglado y detalle de los arreglos efectuados en el mismo.

b) Certificado de la Junta del Establecimiento, y en su defecto, del Jefe de la Entidad que formula el pedido, comprensivo de haber tenido entrada en el mismo los artículos o efectos detallados, el número de éstos y clases, y al tratarse de reparaciones de coches, el haber quedado en perfecto estado de servicio, expresando la conformidad con el arreglo efectuado.

c) Copia del acta de adquisición o de la orden de la Superioridad para llevarla a cabo.

d) Certificado del Jefe de la Dependencia que formula el pedido manifestando que la cantidad que se solicita no sobrepasa del 40 por 100 de lo que se adeuda al acreedor.

8.º Si algún Cuerpo, Centro o Dependencia, hubiera formulado ya alguno de los pedidos por los conceptos expresados con cargo a aplicación diferente de la que ahora se ordena y ése le ha sido ya librado, remitirán con toda urgencia, a la Intendencia Divisionaria, nuevo pedido de cantidades a librar en formalización, siendo acreedor el capitulado por el cual se expidió el libramiento y deudor el capitulado por el cual corresponde efectuar la reclamación.

9.º Los Cuerpos, Centros o Dependencias llevarán un libro de cuenta corriente, abriendo cuenta nominal a cada abastecedor, comerciante o industrial que sea acreedor por estos gastos extraordinarios en la en su Haber seguirán sentando detalladamente cuantas entregas o reparaciones se efectúen debidamente valoradas, y en su Debe los libramientos que se le vayan expidiendo, a fin de que en todo momento se conozca el importe a que asciende lo que se adeuda y motivos de la deuda.

10.º Los Jefes de las milicias depositarán en la Jefatura Administrativa de Campaña el importe del arranchamiento y del pan para responder a los cargos que han de ser pasados por los Cuerpos.

Asimismo llevarán cuenta corriente en igual forma, a cada artículo, efecto, materiales o recomposiciones efectuadas, para, en todo momento, conocer el importe total a que asciende cada uno de los gastos extraordinarios ocasionados con motivo del movimiento nacional.

10. El importe de las reparaciones efectuadas en Establecimientos del ramo de Guerra, a coches requisados a particulares, deberán reclamarse con cargo a la Sección 4.ª, Capítulo 3.º, Artículo 7.º, Grupo 6.º bis, con el mismo detalle y justificación que se detalla en el artículo 6.º

Burgos, 20 de agosto de 1936.— El Presidente de la Comisión del Tesoro, Enrique F. Casas.—V.º B.º —Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

\*\*\*

*Haberes de las milicias al servicio de España*

En cumplimiento de lo ordenado por la Junta de Defensa Nacional de España, se ha dispuesto por la Comisión Directiva del Tesoro Público, lo siguiente:

1.º La reclamación de las tres pesetas diarias asignadas a las milicias armadas, a partir de su incorporación, se efectuará por las Jefaturas de las distintas organizaciones, mediante relaciones comprensivas del personal que cada una tenga, expresando nominalmente aquéi, el cual será, precisamente, el que preste servicio de armas en los frentes de combate o en las plazas ocupadas.

2.º El pago de estos haberes será satisfecho por la Jefatura Administrativa de Campaña, la cual efectuará las comprobaciones que considere oportunas.

3.º A los efectos del párrafo anterior, se expedirán por las Intendencias de las Divisiones mandamientos de pago «A justificar», cuya justificación se hará con las relaciones citadas en el apartado 1.º, debidamente intervenidas.

4.º Las relaciones del personal expresado se formularán por decenas y en igual forma serán satisfechos sus importes.

5.º Se hará constar en las relaciones si los individuos que en ellas están figuran o no arranchados, y en este último caso, el Cuerpo o Unidad al que están agregados a este efecto.

6.º Los Jefes de las milicias depositarán en la Jefatura Administrativa de Campaña el importe del arranchamiento y del pan para responder a los cargos que han de ser pasados por los Cuerpos.

7.º De la veracidad y exactitud de los datos que figuren en las relaciones, se hará responsable, en todos los casos a los Jefes de las organizaciones armadas.

8.º Los individuos que compongan estas milicias pasarán re-

vista en sus atajamientos generales mediante relación nominal que en triplicado ejemplar formalizarán sus Jefes, con expresión del haber diario de tres pesetas y de los arranchados y no arranchados; una de estas relaciones servirá para justificar la Jefatura Administrativa de Campaña las cantidades satisfechas, otra relación para constancia en la Comisaría de Guerra, y la otra quedará en poder de los Jefes de dichas milicias.

Burgos, 24 de agosto de 1936.—El Presidente de la Comisión Directiva del Tesoro Público Enrique F. Casas.—V.º B.º: Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

*Justificación del derecho al 50 por 100 sobre el haber diario de nueve pesetas de los conductores de coches equisados, electricistas y demás personal civil que siga a las columnas de operaciones.*

Los conductores de coches requisados y demás personal que se cita deberán presentar certificación expedida por el Jefe de la columna de operaciones a que esté afecto, en la que se detalle el día en que empezaron a prestar ese servicio y aquél en que lo hayan terminado. Estas certificaciones, con el recibo de la cantidad que la corresponda percibir, serán remitidas a la Jefatura Administrativa de Campaña, la que hará efectivos estos haberes, previa intervención del Comisario de dicha Jefatura.

Burgos, 24 de agosto de 1936.—El Presidente, Enrique F. Casas.—V.º B.º: Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

#### CIRCULAR

Por esta Junta de Defensa Nacional, se ha resuelto que el ganado de todas las fuerzas que actúan en el movimiento Nacional devengue, desde su salida, la ración de campaña (cinco kilogramos de cebada y cinco kilogramos de paja por cabeza), aplicándose en caso necesario, el cuadro de sustituciones.

Burgos, veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Por la Junta de Defensa Nacional de España, Federico Montaner.

#### Administración de Justicia

##### Toro

Don Federico Martín y Martín, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Julio, de nacionalidad portuguesa, bajo, fuerte, de unos 30 años, moreno, cara afeitada, pelo castaño, viste traje de dril, buena bibiana azul y zapatos negros, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, comparezca en este Juzgado de Instrucción con el fin de ser oído.

Al mismo tiempo intereso de la Policía judicial en general se proceda a la busca y detención del Manuel Julio, que desapareció de esta ciudad en la tarde del día 20 de junio último, poniéndole a mi disposición en la prisión preventiva del partido, por estar así acordado en el sumario que se instruya en este Juzgado con el número 49 del año actual, por el delito de estafa.

Dado en Toro a 26 de agosto de 1936.—Federico Martín y Martín.—Félix Jabato.

\*\*\*

Don Federico Martín y Martín, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente se llama a un sujeto que a las veintidós horas y treinta minutos del día 30 de junio último, acompañaba al portugués José Blas Triesta, por las calles del pueblo de Venialbo, con el fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye con el número 56 de 1936, por hurto, y notificarle el suceso de su detención.

Al mismo tiempo ruego a la Policía judicial que, si consigue averiguar quién sea tal sujeto, proceda a su inmediata detención, comunicándome por el medio más rápido el momento en que ésta se lleve a cabo y poniéndole a mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Toro a 26 de agosto de 1936.—Federico Martín y Martín.—Félix Jabato.

\*\*\*

Don Federico Martín y Martín, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil correspondiente al sumario que se sigue en este Juzgado con el número 56 del año actual, por el delito de hurto, contra José Blas Triesta, de nacionalidad portuguesa, de 35 años de edad, se ha acordado, en providencia de esta fecha, que siendo desconocida la vecindad del procesado que no ha constituido la fianza señalada de 1.000 pesetas en el término concedido para ello, ni conociéndose bienes de los que es de suponer carece, dado su estado social y género de vida, se inserte el presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, haciendo saber a quienes conozcan bienes de la propiedad de José Blas Triesta, comparezcan en este Juzgado de Instrucción en término de cinco días para declarar en qué consisten y donde se hallan.

Dado en Toro a 26 de agosto de 1936.—Federico Martín y Martín.—Félix Jabato.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos 27 agosto 1936.—Número 12)

## Administración Municipal

### ANUNCIO 2543

Con fecha 7 del corriente mes se celebrará como de costumbre en esta localidad la feria de ganados de todas clases, vacuno, lanar, caballar, etc., por lo cual se anuncia para conocimiento en la provincia y puedan concurrir a la misma.

Viniega de Arriba, 1.º de septiembre de 1936.—El Alcalde, Pablo Barra.—El Secretario, Cosme Sáenz San Juan.

### 2559

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interina, entre los Secretarios de tercera categoría, por espacio de ocho días, pudiendo los solicitantes dirigir las instancias a esta Alcaldía, durante dicho tiempo, con los justificantes que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios en la tercera de sus categorías.

Pazuengos a 26 de agosto de 1936.—El Alcalde, Martín S.

### ANUNCIO 2548

A los diez días de la publicación del presente en las Casas Consistoriales de esta Villa, a sus once horas, tendrá lugar la segunda subasta de los productos forestales siguientes:

«Cuarenta y un pinos maderables sitos en el Cuartel B. del monte Dehesa Boyal de esta Villa, que cubican catorce metros cuarenta y tres decímetros cúbicos, por la tasación de cuatrocientas una pesetas, treinta y seis céntimos.

El pliego de condiciones a que se ha de sujetar dicha subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables hasta el de la subasta durante las horas de oficina.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Ortiguosa, 31 de agosto de 1936.—El Alcalde, Saturnino Torres.

### ANUNCIO 2561

Por su traslado a Anguciana se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento en agrupación con Villarejo, con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas pagaderas por trimestres vencidos.

Los individuos del Cuerpo que deseen solicitarlo interinamente dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía en el plazo de ocho días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villar de Torre, 5 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Cancio Monzoncillo.

### ANUNCIO 2556

Anuladas las subastas celebradas por esta Alcaldía con fecha 20 de diciembre próximo pasado para enajenación de los aprovechamientos maderables de 65 y 75 hayas en el monte denominado «Corrales Zamaquera» y sitios de «Llanos de los Cascajos» y «Hayas secas», por incumplimiento de la condición 8.ª del Pliego de Condiciones, se anuncian nuevamente dichas subastas, para el día dos del próximo mes de octubre, la primera a las diez de la mañana, y la segunda a las diez y media, celebrándose las mismas con las condiciones insertas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 61 de fecha 21 de mayo pasado.

Valgañón, 2 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Grijalba.

### ANUNCIO 2557

El día 7 de octubre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en pública subasta por pliegos cerrados, en la Sala Consistorial de esta villa, de 170'500 metros cúbicos maderables procedentes de 85 hayas, del monte de esta villa, tasadas en 4.774 pesetas con arreglo a las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 86 del día 18 de julio último, y las facultativas de este Ayuntamiento, hallándose ambas de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Las copas de las hayas quedarán para beneficio de las leñas de hogares.

Los pliegos de opción a la subasta se presentarán en dicha Secretaría de once a doce de los días no feriados, hasta la hora antes de la subasta.

Almarza de Cameros a 5 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Urbano Gutiérrez.

### SUBASTA 2558

El día 30 del corriente mes de septiembre, a las diez horas, con intervalos de treinta minutos en cada una, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los productos forestales siguientes:

En el Monte Carrasquillo, 150 encinas; segunda, en Villar de Yedro, (Hondo Las Cruces) 100 hayas; tercera, en Villar de Yedro (Los Tiemblos) 100 hayas; cuarta, en Villar de Yedro (Collado Llano) 111 hayas, y quinta en Villar de Yedro (La Cinta) 65 hayas, bajo la tasación y condiciones oficiales que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ventrosa, 2 de septiembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Teodoro Aretia.

# INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

2563

AÑO 1936

Provincia de Logroño

Mes de JULIO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	438	56	Nacidos	Varones	211	32	Fallecidos	Varones	198	59
	Defunciones	355	96		Hembras	227	24		Hembras	100	37
	Matrimonios	65	13		Total	438	56		Total	355	96
	Abortos	19	4						Menores de un año	74	12
P. r 1.000 habitantes	Natalidad	2.09	1.44	Abortos	Nacidos muertos	9	4	Menores de 5 años	121	26	
	Mortalidad	1.69	2.47		Muertos al nacer	3		De 5 y más años	210	57	
	Nupcialidad	0.31	0.33		Muertos antes de las 24 h.			No consta	24	13	
	Mortinatalidad	0.06	0.10		Total	12	4	Total	355	96	
Población de la	Provincia	209.440						En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	7	4
	Capital	38.848						De 5 y más años	26	19	
								Total	33	23	
								En establecimientos penitenciarios			

## Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)			27 Neumonía (107 a 109)	13	5
2 Tifus exantemático (3)			28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	3	1
3 Viruela (6)			29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	60	15
4 Sarampión (7)	3	1	30 Apendicitis (121)		
5 Escarlatina (8)			31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	12	1
6 Coqueluche (9)	2		32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	12	4
7 Difteria (10)	1		33 Nefritis (130 a 132)	5	2
8 Gripe (11)	2		34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	2	
9 Peste (14)			35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)		
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	8	3	36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)		
11 Otras tuberculosis (24 a 32) (*)	2	1	37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)		
12 Sífilis (34)			38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	13	
13 Pseudismo (Malaria) (38)			39 Senilidad (162)	7	
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	4	3	40 Suicidio (163 a 171)	1	
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 y 53)	16	5	41 Homicidio (172 a 175)		
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	1		42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	58	7
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58)			43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	48	29
18 Diabetes azucarada (59)	2	1	TOTAL	355	96
19 Alcohólico crónico agudo (75)	2	1			
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	2	1	DE ELLAS		
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)			(*) Tuberculosis de las meninges	1	1
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	8	1	(**) Meningitis simple	10	4
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) (**)	14	4	(***) Bronquitis crónica	6	
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	25	6			
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	16	4			
26 Bronquitis (106) (***)	13	1			

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		Provincia	Capital
<b>ALUMBRAMIENTOS</b>			De menos de 20 años	Varones		De 60 y más años	Hembras	
Sencillos	442	60	"	Hembras	7	No consta	Varones	
Dobles	4		De 20 a 24 años	Varones	14	"	Hembras	
Triplas o más			"	Hembras	24			
<b>MATRIMONIOS</b>			De 25 a 29 años	Varones	36	<b>DEFUNCIONES</b>		
De soltero y soltera	58	10	"	Hembras	24	Solteros	Varones	85
De soltero y viuda	2	1	De 30 a 34 años	Varones	8	"	Hembras	90
De soltero y divorciada			"	Hembras	4	Casados	Varones	56
De viudo y soltera	3		De 35 a 39 años	Varones		"	Hembras	35
De viudo y viuda	1	1	"	Hembras	2	Viudos	Varones	20
De viudo y divorciada			De 40 a 49 años	Varones	3	"	Hembras	31
De divorciado y soltera			"	Hembras	4	Divorciados	Varones	7
De divorciado y viuda	1	1	De 50 a 59 años	Varones	4	"	Hembras	37
De divorciado y divorciada			"	Hembras	2	No consta	Varones	21
			De 60 y más años	Varones			Hembras	1

Logroño, 5 de septiembre de 1936.—El Jefe de Estadística, Francisco del Campo.